

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN QUITO



NÚMERO: 2014-17-01-08-P8531

FACTURA No.: 117078

[Firma]

3208

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MASSIVEBOX

AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.

QUE OTORGAN:

PABLO ROBERTO CEVALLOS FONSECA

MARÍA DE LOURDES FONSECA ESTRADA

CAPITAL SOCIAL: USD \$800,00

DE: 3 COPIAS AC

JB

En San Francisco de Quito, Capital de la República del
Ecuador, hoy día MIÉRCOLES TRES (3) de DICIEMBRE del
año DOS MIL CATORCE, ante mí, Doctor JAIME RAFAEL
ESPINOZA CABRERA, Notario Octavo de este Distrito
Metropolitano de Quito, comparecen con plena
capacidad para contratar y obligarse, libertad y
conocimiento a la celebración de la presente escritura
el señor PABLO ROBERTO CEVALLOS FONSECA,
divorciado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado
en esta ciudad de Quito, de profesión Doctor en
Jurisprudencia, por sus propios y personales derechos; y,
la señora MARÍA DE LOURDES FONSECA ESTRADA



1 divorciada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada
2 en esta ciudad de Quito, de ocupación contador, por
3 sus propios y personales derechos; a quienes de conocer
4 doy fe por haberme presentado sus respectivos
5 documentos de identificación que en copias se
6 agregan, y me piden que eleve a escritura pública, la
7 minuta que me entrega cuyo texto transcribo
8 literalmente a continuación:- **"SEÑOR NOTARIO:-** En el
9 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
10 insertar una de constitución simultánea de compañía
11 anónima, contenida en las siguientes cláusulas:-
12 **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen al
13 otorgamiento de la presente escritura las siguientes
14 personas: a) el señor **PABLO ROBERTO CEVALLOS**
15 **FONSECA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
16 edad, de estado civil divorciada, domiciliado en el
17 Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y
18 personales derechos; y, b) la señora **MARÍA DE LOURDES**
19 **FONSECA ESTRADA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor
20 de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en el
21 Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y
22 personales derechos. Los comparecientes son hábiles en
23 derecho para contratar.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-**
24 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y CONSTITUCIÓN.-** Los
25 comparecientes declaran que es su voluntad libre de
26 todo vicio constituir, por la vía simultánea, como en
27 efecto lo hacen, una compañía anónima, la cual se
28 denominará **MASSIVEBROK AGENCIA ASESORA**



1 **PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.**, y que se someterá a Ley
2 General de Seguros, Reglamento General a la Ley
3 General de Seguros, el Código de Comercio, a la Ley de
4 Compañías en forma supletoria, a las normas que para
5 el efecto dicte la Superintendencia de Bancos, al
6 presente Estatuto Social, y a las normas del Código Civil,
7 En general, estará sometida a las leyes de la República
8 del Ecuador y a la vigilancia y control de la
9 Superintendencia de Bancos.- **CLÁUSULA TERCERA.-**
10 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO PRIMERO.- DEL**
11 **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo Uno.-**
12 **Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye
13 es el de MASSIVEBROX AGENCIA ASESORA PRODUCTORA
14 DE SEGUROS S.A.- **Artículo Dos.- Domicilio.-** El domicilio
15 principal de la compañía es la ciudad de San Francisco
16 de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia
17 de Pichincha, República del Ecuador. Podrá establecer
18 agencias, sucursales o establecimientos administrados
19 por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio
20 nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones
21 legales correspondientes. El establecimiento de
22 sucursales y agencias en el exterior requerirá de
23 autorización previa del Superintendente de Bancos. El
24 Superintendente de Bancos aprobará sin más límite a
25 petición de parte el establecimiento de sucursales en el
26 país y en el exterior. La apertura de agencias se
27 efectuará sin otro requisito que la notificación a la
28 Superintendencia de Bancos. Podrá así mismo, trasladar



1 el domicilio social a cualquier otro lugar del país.-

2 **Artículo Tres.- Objeto Social.-** La compañía tiene por
3 objeto social único: a) El asesoramiento, gestión,
4 obtención y colocación de contratos de seguros o de
5 medicina prepagada, para una o varias empresas de
6 seguros o de medicina prepagada, respectivamente,
7 constituidas, establecidas y/o autorizadas a operar
8 legalmente en la República del Ecuador, b) Para el
9 desarrollo del objeto social único y para su
10 cumplimiento, la compañía podrá realizar todos los
11 actos y contratos que razonablemente le fueren
12 necesarios o apropiados y permitidos por la Ley o la

13 **costumbre.- Artículo Cuatro.- Plazo.-** El plazo de
14 duración de la compañía es de treinta (30) años
15 contados desde la fecha de inscripción de esta escritura
16 pública en el Registro Mercantil del cantón del domicilio
17 principal de la compañía. La compañía existirá y
18 adquirirá personalidad jurídica desde el momento de
19 dicha inscripción. La compañía podrá liquidarse antes
20 del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo
21 o disminuirlo, sujetándose, en cualquier caso, a las
22 disposiciones legales aplicables.- **TÍTULO SEGUNDO.- DEL**

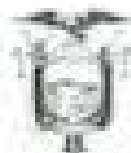
23 **CAPITAL.- Artículo Cinco.- Capital y de las Acciones.-** El
24 capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS
25 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS
26 (USD \$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES
27 ordinarias y nominativas, de UN DOLAR DE LOS ESTADOS
28 UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (USD \$ 1,00)



1 de valor nominal cada una, numeradas
2 consecutivamente desde la cero cero uno (001) hasta la
3 ochocientos (800), inclusive.- La acción confiere a su
4 titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye
5 como mínimo, los derechos fundamentales que de ella
6 se derivan y se establecen en la Ley, especialmente
7 intervenir en las juntas generales y votar cuando sus
8 acciones le concedan el derecho a voto. La forma de
9 ejercer este derecho será de forma personal o mediante
10 representación de conformidad con la Ley. El accionista
11 puede renunciar a su derecho a votar, en los términos
12 del artículo once (11) del Código Civil.- **TÍTULO TERCERO.-**
13 **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Seis.-**
14 **Norma general.-** El gobierno de la compañía
15 corresponde a la Junta General de Accionistas, y su
16 administración al Gerente General y al Presidente.-
17 **Artículo Siete.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta
18 general la efectuará el Gerente General de la
19 compañía, mediante aviso que se publicará en uno de
20 los diarios de mayor circulación en el domicilio principal
21 de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo
22 menos, respecto de aquél en el que se celebre la
23 reunión. En tales ocho días no se contarán el de la
24 convocatoria ni el de realización de la junta.- Serán
25 presididos por el Presidente de la compañía y actuará
26 como Secretario el Gerente General. La junta general,
27 en ausencia o impedimento del Presidente o del
28 Gerente General, nombrará un Presidente Ad-hoc de la



1 junta general o un Secretario Ad-hoc de la junta
2 general.- **Artículo Ocho.- Clases de juntas.-** Las juntas
3 generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras
4 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
5 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
6 económico de la compañía, para considerar los asuntos
7 especificados en los numerales dos, tres y cuatro (2, 3 y
8 4) del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de
9 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el
10 orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las
11 segundas se reunirán cuando fueren convocadas para
12 tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se
13 hubieren promovido.- **Artículo Nueve.- Quórum general**
14 **de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la
15 junta general se instalará, en primera convocatoria, con
16 la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento
17 (50%) del capital pagado. Con igual sañedad, en
18 segunda convocatoria, se instalará con el número de
19 accionistas presentes, siempre que se cumplan los
20 demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se
21 expresará que la junta se instalará con los accionistas
22 presentes.- **Artículo Diez.- Quórum especial de instalación.-**
23 Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta
24 general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar
25 sobre el aumento o disminución de capital, la transformación,
26 la fusión, la escisión, la liquidación anticipada de la
27 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
28 liquidación, la convalidación y, en general, cualquier



1 modificación del estatuto social con la concurrencia de
2 al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital
3 pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un
4 quórum mayor, para que la junta se instale previa
5 segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la
6 tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una
7 tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro
8 quórum, la junta se instalará con el número de
9 accionistas presentes. De ello se dejará constancia en
10 esta convocatoria.- **Artículo Once.- Quórum de**
11 **decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las
12 decisiones se tomarán con la mayoría del capital
13 pagado concurrente a la reunión.- **Artículo Doce.-**
14 **Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general
15 el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al
16 órgano de gobierno de la compañía anónima.- **Artículo**
17 **Trece.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los
18 artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y
19 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
20 en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
21 tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo
22 el capital pagado y los asistentes, quienes deberán
23 suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las
24 resoluciones, o acepten por unanimidad la celebración de
25 la junta.- **Artículo Catorce.- Presidente de la compañía.-**
26 El Presidente será nombrado por la junta general para un
27 período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser
28 reelegido. Las reelecciones podrán ser indefinidas. El



1 Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones
2 hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser o no
3 accionista de la compañía.- Le corresponde al
4 Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las
5 que asista y suscribir, con el Secretario, los actos
6 respectivos; b) Suscribir con el Gerente General los
7 certificados provisionales o los títulos de acción, y
8 extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente
9 General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que
10 faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar,
11 temporal o definitivamente.- **Artículo Quince.- Gerente**
12 **General de la compañía.-** El Gerente General será
13 nombrado por la junta general para un periodo de DOS
14 AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. Las
15 reelecciones podrán ser indefinidas. El Gerente General
16 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser
17 legalmente reemplazado. Puede ser o no accionista de
18 la compañía.- Le corresponde al Gerente General:- a)
19 Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de
20 Secretario de las reuniones de junta general a las que
21 asista y firmar, con el Presidente, los actos respectivos; c)
22 Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o
23 los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d)
24 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de
25 la compañía, de forma individual, sin perjuicio de lo
26 dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de
27 Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para
28 los administradores en la Ley de Compañías.- TÍTULO



1 **CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Diecheñ.-**

2 **Comisarios.-** La junta general designará fijando sus

3 honorarios un Comisario cada año pudiendo ser

4 reelegido, quien tendrá derecho ilimitado de inspección

5 y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin

6 dependencia de la administración y en interés de la

7 compañía. La reelección podrá ser indefinida.- **Artículo**

8 **Diecisiete.- Auditoría Externa.-** En caso de estar obligada

9 a contratarla de acuerdo a la ley, la Junta General

10 elegirá la Auditoría Externa y fijará sus honorarios, la

11 misma que tendrá los deberes, atribuciones y

12 obligaciones impuestas por la Ley y los que le imponga

13 la junta general.- **TÍTULO QUINTO.- DE LA LIQUIDACIÓN.-**

14 **Artículo Dieciocho.- Norma general.-** La compañía se
15 liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda,

16 aplicando las reglas contenidas en la Ley General de

17 Seguros, su Reglamento General y demás Resoluciones

18 de la Superintendencia de Bancos, y de acuerdo con la

19 misma Ley de Compañías de forma supletoria. Siempre

20 que las circunstancias permitan, la junta general

21 designará un liquidador principal y otro suplente. El

22 liquidador principal podrá ser el Gerente General de la

23 compañía. La compañía podrá liquidarse

24 anticipadamente si así fuere la voluntad de la junta

25 general con arreglo a lo dispuesto en la ley y en el

26 presente estatuto social.- **TÍTULO SEXTO.- DEL REPARTO DE**

27 **UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.- Artículo Diecinueve.-**

28 La distribución de las utilidades al accionista se hará en



1 proporción al valor pagado de las acciones. Entre los
2 accionistas sólo podrá repartirse el resultado del
3 beneficio líquido y percibido del balance anual. No
4 podrá pagárseles intereses.- **Artículo Veinte.-** La
5 formación del fondo de reserva legal será cumplido por
6 la junta general, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley
7 General de Seguros. La compañía, formará y mantendrá
8 un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento
9 (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio
10 económico, destinará por lo menos el diez por ciento (10%)
11 de sus utilidades netas a la reserva legal.-**CLÁUSULA CUARTA.-**
12 **DE LAS DECLARACIONES DE LOS ACCIONISTAS Y DE LA**
13 **INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE**
14 **ACCIONES.-** Para que se pueda celebrar la presente escritura
15 pública de constitución, cada uno de los suscriptores-
16 accionistas declaran bajo juramento como en efecto lo
17 hacen, que el contenido y clausulado de la escritura pública
18 de constitución y sus ejemplares son veraces y fidedignos;
19 que, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad y
20 que el mismo se pagará íntegramente en su totalidad, para
21 el efecto depositarán el capital pagado de la compañía en
22 una institución bancaria, debido a que las aportaciones son
23 hechas en numerario, lo que será objeto de verificación por
24 parte de la Superintendencia de Bancos a través de la
25 presentación del balance inicial u otros documentos, una vez
26 que la compañía tenga personalidad jurídica, es decir, sea
27 inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los
28 accionistas declaran bajo juramento que lo que cada uno



de ellos suscribe y pagará en dinero, el valor atribuido a éstas y el capital es como consta en el cuadro descriptivo de la integración de capital detallado más adelante, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. No existe saldo deudor para la total integración. Por otra parte, cada uno de los accionistas declara bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita, pues no proviene de actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Así mismo, declaran que no contravienen lo dispuesto en las Normas para el Ejercicio de las Actividades de los Aseguradores Productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros, contenidas en el capítulo II, Título XI del libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria. Los accionistas presentan y realizan el cuadro de integración de capital conformado de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$	ACCIONES	PORCENTAJE %
PABLO ROBERTO CEVALLOS FONSECA	792.00	792.00	792	99%
MARÍA DE LOURDES FONSECA ESTRADA	8.00	8.00	8	1%
TOTALES	800.00	800.00	800	100%



1 **CLÁUSULA SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE**
2 **ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los
3 artículos catorce y quince (14 y 15) del estatuto social,
4 se designa como Presidente de la compañía a la señora
5 María De Lourdes Fonseca Estrada y como Gerente
6 General de la misma al señor Pablo Roberto Cevallos
7 Fonseca, respectivamente.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.-**
8 **AUTORIZACIÓN-MANDA TO.-** Los suscriptores-accionistas
9 autorizan y dan mandato al abogado Doctor Gabriel
10 Fernando Varela Ordóñez portador de la cédula de
11 ciudadanía número, uno, siete, uno, tres, cuatro, nueve,
12 ocho, tres, dos, guión, cinco, y matrícula profesional
13 número nueve, siete, cinco, cinco, del Colegio de
14 Abogados de Pichincha - Quito, para que realice todos
15 las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como
16 todos los actos necesarios para obtener la legal
17 constitución de esta compañía ante la Superintendencia
18 de Bancos y su correspondiente inscripción en el Registro
19 Mercantil, así como para los trámites necesarios en la
20 obtención del Registro Único de Contribuyentes en el
21 Servicio de Rentas Internas.- Usted, señor Notario, se
22 dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo".-
23 **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura
24 pública, la misma que se encuentra redactada y
25 firmada por el Doctor Gabriel Varela Ordóñez, Abogado
26 con matrícula profesional número nueve mil seiscientos
27 cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de
28 Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura



1 se observaron todos los preceptos legales que el caso
2 requiere y leído íntegramente que le fue a la parte
3 compareciente por mí el Notario, se ratifica en su
4 aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad
5 de acto, de todo cuanto doy fe, se incorpora al
6 protocolo la presente escritura.-

7 

10 PABLO ROBERTO CEVALLOS FONSECA

11 C. 170894810-9

12

13

14 

15 MARÍA DE LOURDES FONSECA ESTRADA

16 C. 1702732193

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28


-EL NOTARIO-



Oficio No. SG-2014-7580

Quito D.M., 27 de noviembre del 2014

Doctor
Gabriel Varela Ondorfer
COUNSELBROK
Quito

De mi consideración:

En atención a su comunicación de 24 de noviembre del 2014, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

MASSIVEBROK, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.

La reserva del nombre es válida hasta el 12 de mayo del 2015.

Atentamente,



Ldo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado
Intendencia Nacional Jurídica




CITIZENSHIP 1703732483
FONSECA ESTRADA MARIA DE LOURDES
FONCINCHA GUTIERREZ GARCIA
06 MARCO 1953
000 0132 0105 F
FONCINCHA GUTIERREZ
GARCIA GARCIA 1953

[Signature]



ECUATORIAN***** **VILLAVIEJA**
SEFORCADO
SEFORCADO **CONTADOR**
VICTOR PABLO FORCADO
TERESA S FORCADO
EDITE 12/12/2006
12/12/2006
REN 0611810



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

005
005 - 0002 **1703732483**
NUMERO DE IDENTIFICACION
FONSECA ESTRADA MARIA DE LOURDES
06 MARCO 1953
000 0132 0105 F
FONCINCHA GUTIERREZ
GARCIA GARCIA 1953

005
005 - 0002 **1703732483**
NUMERO DE IDENTIFICACION
FONSECA ESTRADA MARIA DE LOURDES
06 MARCO 1953
000 0132 0105 F
FONCINCHA GUTIERREZ
GARCIA GARCIA 1953

[Signature]

COMISARIO DE LA JURA

AUTORE: Se conforma con la identidad de la persona que se
 muestra en la foto adjunta al documento de identidad
 que se le ha otorgado al ciudadano que se muestra en la
 foto adjunta al documento de identidad que se muestra en la

03 DIC 2006
[Signature]
 COMISARIO DE LA JURA



CAJON: De conformidad con la función prevista en el artículo 73, del artículo 116 de la Constitución del Ecuador, el presente documento es válido y tiene plena validez legal.

QUITA:

23 DEC 2014
[Signature]
J. RAFAEL ESPINOZA CARRERA
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO DM

ESCRITURA autorizada por mí, en fe de ello y facultada por el Artículo 41 de la Ley Notarial, confiero esta **COPA CERTIFICADA** NÚMERO UNO, debidamente sellada, rubricada y firmada en Quito, hoy tres (03) de diciembre del 2014.



[Signature]
JAIME RAFAEL ESPINOZA CARRERA
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO DM



RAZÓN: Al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN de compañía denominada **MASSIVEBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.** número 2014-17-01-08-P8531, celebrada ante el ml. el 3 de diciembre de 2014, TOMÉ NOTA de la Resolución número 58-DH-2014-1134, de fecha 18 de diciembre de 2014, susrita por el Abogado Juan Francisco Simone Lasso, Director de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos, en la que **APRUEBA** la constitución de referida compañía.- Quito, 12 de Enero de 2015.- El NOTARIO.-




JAIME RAFAEL ESPINOZA CARRERA

NOTARIO OCTAVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO





RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2014-1134

**JUAN FRANCISCO SIMONE LASSO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Gabriel Varela Ordóñez, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos la aprobación de la constitución de la compañía MASSVETROR, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., acompañando para el efecto los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 3 de diciembre de 2014, ante el Notario Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera;

QUE la Dirección de Trámites Legales de la Intendencia Nacional Jurídica ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada, contenido en el memorando interno No. DTL-2014-062 de 15 de diciembre de 2014; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013, ratificadas por el señor Superintendente de Bancos con resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de la compañía MASSVETROR, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de US\$ 800.00 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en una de las periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía MASSVETROR, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., y, remita dos ejemplares de la publicación realizada.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Notario Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 3 de diciembre de 2014, que contiene la constitución de la compañía MASSVETROR, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., que ha sido aprobada por la presente resolución, y, cite las razones correspondientes.



Resolución No. SB-OTL-2014-1134

Página 2

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de la compañía MASSIVESBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, cumplido lo anterior, remita a la Dirección de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos, copia certificada de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía MASSIVESBROK AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., codifique el estatuto social para su distribución entre los accionistas y el público; y, envíe dos ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNIQUESE - Date en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el día dieciocho de diciembre del dos mil catorce.


Ad. Juan Francisco Romero Lasso
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO - Quito, Distrito Metropolitano, el día dieciocho de diciembre del dos mil catorce.


Ldo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL


SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CENTRO DE TRÁMITES LEGALES
Ldo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

20 DIC 2014

**ESPACIO
EN
BLANCO**



ESPACIO
EN
BLANCO


TRÁMITE NÚMERO: 3208

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLOIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA:

NÚMERO DE REPERTORIO:	7289
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/05/2023
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	XCS
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVARIANTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
170978109	CEVALLOS FONSECA PABLO ROBERTO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1701712493	FONSECA ESTRADA MARIA DE IGORDES	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	05/11/2024
NOTARÍA:	NOTARÍA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	10 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MASSIVERON AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	valor
Capital	800.00

5. DATOS ADICIONALES:

GOR: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADM. F Y GAL. ELEGIDOS POR JUNTA: 2 AÑOS, RL: GG



CUALQUIER ENMIENDASURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 OCHO DEL MES DE ENERO DE 2015


AS. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROMERO (DELEGADA - RESOLUCIÓN 082-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 8 DE DICIEMBRE N°4-78 Y GARCÍA DE VILLARREAL

